

Santiago, 30 AGO 2012

VISTOS:

- 1) Las denuncias de fecha 3 de junio y 16 de diciembre de 2011, interpuestas por particulares denunciando supuestas conductas anticompetitivas por parte de los oferentes de pensiones que participan en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (en adelante e indistintamente "SCOMP") que regula el artículo 61 Bis del Decreto Ley N°3500;
- 2) La Minuta de Archivo de la División Investigaciones de fecha 21 de agosto de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39, inciso primero y letra f), y 41, inciso primero, del Decreto Ley N° 211, de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia de fecha 3 de junio de 2011 señala que las distintas empresas participantes en el SCOMP efectuarían ofertas de renta vitalicia y retiro programado prácticamente iguales o con variaciones mínimas, cuestión que haría inviable poder ejercer la opción de cambiarse de retiro programado a renta vitalicia;
- 2) Que la segunda denuncia expresa que todas las Administradores de Fondos de Pensión ofertarían el mismo monto de retiro programado en dicho sistema, lo que daría cuenta de una supuesta colusión entre las mismas;
- 3) Que en lo que se refiere a las ofertas de renta vitalicia, de la información particular recabada en el expediente, se ha podido establecer que las variaciones entre las distintas ofertas que recibió el primer denunciante, calculadas a valor presente por los posibles períodos de años en que éste las podría percibir, no dejan de ser relevantes y no dan cuenta, por sí mismas, de conductas anticompetitivas;
- 4) Que asimismo, las variaciones entre las diferentes ofertas de renta vitalicia que recibió el denunciante se encuentran dentro de los parámetros normales de las ofertas efectuadas por las distintas compañías en el SCOMP, de acuerdo a la información aportada al expediente tanto por la Superintendencia de Valores y Seguros, como por la Superintendencia de Pensiones;
- 5) Que en relación a las ofertas de retiro programado, se debe tener presente que por definición legal el monto mensual que puede ofrecer cada AFP en la modalidad de retiro programado es muy similar, diferenciándose

básicamente por las comisiones cobradas, las que han mostrado signos, aunque aún muy incipientes y no conclusivos, de ir diferenciándose a la baja.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVENSE los antecedentes Rol N° 1933-11 (I), sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

ROL N° 1933-11 FNE (I)



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PH.
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MZP